



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda – Cauca siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho a estudiar la solicitud de corrección de la sentencia expedida por este despacho el 09 de septiembre de 1999 dentro del proceso de sucesión de la causante EDELMIRA RENDON GARCIA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 25.525.611 en lo que respecta a la identificación de los herederos, puesto que para la fecha se omitió identificarlos en la sentencia que aprobó el trabajo de partición.

CONSIDERACIONES

Sobre la corrección de las providencias:

El artículo 286 del Código General del Proceso indica que:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras”

Ahora bien, estudiada la solicitud de corrección, evidencia el despacho que efectivamente, se presentó la omisión de identificar a los herederos asignatarios en la sentencia que dictó para la época el despacho y siendo que el ordenamiento jurídico así lo permite, se corregirá la mencionada sentencia en lo pertinente.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA,**

RESUELVE

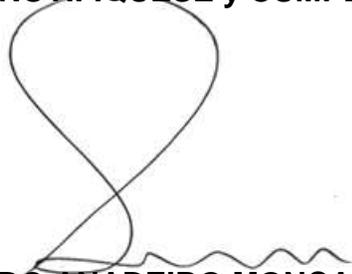
PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la sentencia dictada por este despacho el nueve (09) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), mediante la cual se aprobó el trabajo de partición de la herencia de EDELMIRA RENDON GARCIA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 25.525.611, para tal efecto, el mencionado numeral quedará como se describe a continuación:

“PRIMERO.-/ APRUÉBESE en todas sus partes el anterior trabajo de partición de los bienes de la sucesión de la señora EDELMIRA RENDON GARCIA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 25.525.611, siendo sus asignatarios LUIS EDUARDO MARTINEZ RENDON, C.C. No. 4.711.125 de Miranda-C. JAVIER MARTINEZ RENDON C.C. No. 10.500.066 de Miranda-C. EYDER MARTINEZ RENDON C.C. No. 4.712.221 de Miranda-C. SOVEIDA MARTINEZ RENDON C.C. No. 25.528.393 de Miranda-C. EYSER MARTINEZ RENDON C.C. No. 25.528.318 de Miranda-C. LUZ DARY MARTINEZ RENDON C.C. No. 25.527.438 de Miranda-C. LUZ MARINA MARTINEZ RENDON C.C. No. 29.499.864 de Florida-V. GIRLADIS MARTINEZ RENDON C.C. No. 25.527.261 de Miranda-C. y UBALDO MARTINEZ RENDON C.C. No. 4.711.351 de Miranda-C.”

SEGUNDO: El resto de la sentencia fechada el 09 de septiembre de 199 por medio de la cual se aprobó el trabajo de partición y se impartieron otras órdenes permanece incólume.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and a wavy line at the bottom.

SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO